

**Ley N° VII-0187-2004 (5225)**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
Ley*

**ACUERDO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA.  
CONVENIO ENTRE GOBIERNO PROVINCIAL Y E.E.U.U.**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar en todas sus partes el Convenio "Acuerdo de Cooperación Educativa" suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y la Comisión de Intercambio Educativo entre los Estado Unidos de Norteamérica y la República Argentina (Comisión Fulbright), el día 27 de Julio del 2000, para posibilitar el desarrollo de profesionales de la Provincia de San Luis, mediante su capacitación a nivel de posgrado en Universidades de los Estado Unidos de Norteamérica.

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a dieciocho días de diciembre de dos mil.-

**RAUL ERNESTO OCHOA**  
PRESIDENTE  
H. Cámara de Diputados (S.L)

**Arq. MARIA ALICIA LEMME**  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

**Dr. RUBEN ANGEL RODRÍGUEZ**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados (S.L)

**Esc. JUAN FERNANDO VERGES**  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ACUERDO DE COOPERACION EDUCATIVA ENTRE EL  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS Y  
LA COMISION FULBRIGHT

Entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, en adelante LA PROVINCIA, representada en este acto por el Señor Gobernador Doctor ADOLFO RODRIGUEZ SAA, por una parte y la Comisión de Intercambio Educativo entre los Estados Unidos de Norteamérica y la República Argentina (Comisión Fulbrigh), en adelante LA COMISION, representada en este acto por el Embajador de los Estados Unidos en la Argentina Señor JAMES WALSH, por la otra, se conviene en celebrar el presente Convenio para posibilitar el desarrollo de profesionales de la Provincia de San Luis, mediante su capacitación a nivel de posgrado en universidades de los Estados Unidos de Norteamérica. A dichos efectos se conviene regirse por las siguientes cláusulas:

- PRIMERA.- Las áreas prioritarias para la asignación de las becas serán designadas por LA PROVINCIA.
- SEGUNDA.- Los postulantes al Programa de Asistencia a Profesionales denominado Plan 100 de LA PROVINCIA, participarán del Programa regular de Becas para Maestrías de LA COMISION, administrado en Estados Unidos por el Latin American Scholarship Program of American Universities (LASPAU) y el Institute of Internacional Educacion (IIE). LA PROVINCIA hará la difusión del programa de beca y recibirá las solicitudes, posteriormente un comité evaluador integrado por representantes de LA PROVINCIA y de LA COMISION realizará la selección de los finalistas.
- TERCERA.- Para que las becas puedan asignarse, los candidatos seleccionados por el comité anteriormente nombrado, deberán ser aprobados por el J. William Fulbright Scholarship Board (BFS) cuerpo colegiado de doce (12) miembros elegidos por el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica que tiene a su cargo la responsabilidad estatutaria del Programa Fulbright.
- CUARTA.- El criterio de selección contemplará las siguientes condiciones: 1) ser ciudadano/a argentino/a con dos años de domicilio en la Provincia, 2) ser graduado/a universitario/a de carreras de no menos de cuatro años de duración, 3) tener un promedio de calificaciones de siete (7) o superior en sus estudios de grado; 4) tener buen nivel de idioma inglés alcanzando los puntajes requeridos en la prueba TOEFL (Test of English as Foreing Lenguaje) de acuerdo a lo exigido por la universidad para la cual se postula el becario; 5) aprobar una prueba GRE (Graduate Record Examination); 6) cumplir todos los requisitos mínimos de admisión exigidos por la universidad de los Estados Unidos para la cual se postula; 7) cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto N°1748-ITMyP-99 reglamentario del Programa de Asistencia a Profesionales denominado PLAN 100 incluido el compromiso de regresar a la Provincia de San Luis (República Argentina) y desempeñarse en el ámbito de la Administración Pública Provincial por un período como mínimo equivalente al doble de la duración de la beca, el reconocimiento de la deuda y autorización de descontar (punto 2- Artículo 9° del Decreto N° 1748-ITMyP-99).
- QUINTA.- Se otorgarán hasta dos (2) becas por año, para realizar estudios concernientes a la obtención del título de master para las áreas priorizadas por LA PROVINCIA.
- SEXTA.- La duración de las becas será hasta de dos(2) años, comenzando en el año lectivo 2.001. Las becas se otorgarán inicialmente por un (1) año y serán renovables por un segundo año si el becario completara satisfactoriamente el primero. LA COMISION, a través de LASPAU y IIE, determinará la ubicación de los seleccionados en universidades de los Estados Unidos, que ofrezcan becas de matrícula universitaria (tuition) y de acuerdo a los objetivos de estudios para los cuales fueron seleccionados.

- SEPTIMA.- LA PROVINCIA en el marco del Programa de Asistencia a profesionales denominado PLAN 100, se compromete a financiar los pasajes de ida y vuelta para los becarios desde su lugar de origen hasta el de destino, el curso de orientación, los aranceles (fees) –si lo hubiera- incluidos los del verano, cuotas para textos de estudio, y gastos de mantenimiento anual de acuerdo a la universidad de los Estados Unidos a la cual asista. LA PROVINCIA entregará los montos correspondiente a estos rubros a LA COMISION el día 1º de Junio de cada año. LA COMISION transferirá estos fondos a la institución que administra las becas en los Estados Unidos para que esta pueda efectuar los pagos correspondientes a cada becario al iniciar sus respectivos programas en el mes de Julio.
- En caso de terminación de la beca antes de su conclusión regular por causas de fuerza mayor vinculadas al becario, LA COMISION acreditará los importes recibidos por adelantado para descontar de las entregas que deba hacer LA PROVINCIA en el futuro o devolverá estos importes a LA PROVINCIA, si no existen entregas futuras para realizar.
- OCTAVA.- La contribución de LA COMISION comprende asesoramiento al becario y a LA PROVINCIA, programas de orientación, llenado y presentación de los formularios necesarios, tramitación de la visa J-1, inscripción de los becarios en las universidades, tramitación de becas de matrículas universitarias (tuition), y cualquier otra ayuda económica que estuviera disponible dentro del sistema universitario estadounidense, seguro de salud y de vida por el periodo de duración de la beca, seguimiento académico de los becarios e informe semestral de los avances a LA PROVINCIA y gastos administrativos del sistema a partir de la iniciación del año lectivo 2.001.
- NOVENA.- Este acuerdo de Cooperación Educativa tendrá una duración de cinco (5) años. El acuerdo podrá rescindirse por cualquiera de las partes, previo aviso escrito con sesenta (60) días de anticipación. En caso de resolución de común acuerdo o rescisión unilateral, deberán cumplirse las obligaciones de ambas partes con relación a las becas en curso y hasta su terminación.
- En prueba de conformidad las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil.-